Aprobado Consejo de Gobierno 19/07/2017 Modificado Consejo de Gobierno 30/01/2023.- Art. 20

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DE LA	CONFIGURACIÓN GENERA	AL DEL	. SERVICIO	DE
INSPECCIÓN				

- Artículo 1.- Naturaleza, finalidad, dependencia y ámbito de aplicación
- Artículo 2.– Medios materiales y personales
- Artículo 3.- Funciones
- Artículo 4.- Potestades del Servicio de Inspección
- Artículo 5.- Deber de colaboración
- Artículo 6.- Identificación
- Artículo 7.- Principios y Garantías de Actuación
- Artículo 8.- Confidencialidad

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

- Artículo 9.- Estructura
- Artículo 10.- Nombramiento y cese
- Artículo 11.– Incompatibilidades y dispensa
- Artículo 12.- Competencias del Director del Servicio de Inspección

CAPÍTULO III. DE LA PROGRAMACIÓN DE LA INSPECCIÓN

- Artículo 13.– Planificación de las actuaciones y programación anual
- Artículo 14. Aprobación del Plan Anual de Actuaciones Inspectoras
- <u>CAPÍTULO IV.</u> DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN
- Artículo 15.- Inicio de las actuaciones
- Artículo 16.- Desarrollo de las actuaciones

Artículo 17.- Finalización de las inspecciones

Artículo 18.- Acta de Inspección

CAPÍTULO V. DE LOS INFORMES Y DE LA MEMORIA ANUAL

Artículo 19.- Informes de la Inspección

Artículo 20.- Memoria Anual

Artículo 21.- Supervisión posterior

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad, como institución encargada de prestar el servicio público de educación superior, recibe gran cantidad de recursos públicos para el desarrollo de sus actividades. En una sociedad democrática avanzada, en la que la transparencia es uno de los principios básicos de actuación y la excelencia uno de los objetivos principales, ninguna institución puede quedar al margen de la rendición de cuentas sobre el uso que hace de los recursos recibidos. Por lo que, como ejercicio de la responsabilidad social institucional, la Universidad debe dotarse de mecanismos que le permitan mostrar el grado de eficacia y de control que ejerce sobre el uso de los mismos.

Por otra parte, la Universidad como organización, y en atención al peculiar nivel formativo de sus integrantes ha asumido, como uno de sus principios rectores, el de la participación plural de los distintos sectores de la comunidad universitaria en la gestión y en el control de sus actividades. Y esta naturaleza democrática de la Universidad implica también una exigencia de transparencia interna, contrapunto y complemento de la transparencia en la rendición de cuentas a la sociedad.

En tal sentido, el Estatuto de la Universidad de León, recoge entre los fines de la Universidad el establecimiento de sistemas de evaluación y control garantes de la calidad y la excelencia de sus actividades; principio general que se desarrolla en el artículo 215, al disponer que "la Universidad de León establecerá un Servicio de Inspección para controlar el funcionamiento de los servicios, colaborar o, en su caso, instruir los expedientes disciplinarios y llevar a cabo el seguimiento y vigilancia general de la disciplina académica".

La creación del Servicio de Inspección representa una manifestación del compromiso de la Universidad de León con la mejora de la calidad de la prestación del servicio público que tiene encomendada y, como tal, un ejercicio de responsabilidad social y democrática.

En tal sentido, la misión esencial del Servicio de Inspección de la Universidad de León es garantizar la prestación de los servicios universitarios en base a los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos disponibles. Así mismo, tendrá por función proporcionar información para la obligada rendición de cuentas del funcionamiento de la institución a la comunidad universitaria y a la sociedad, del uso de sus recursos y de la corrección de las ineficacias e irregularidades que pudiesen detectarse. Todo lo cual, además, deberá enmarcarse en los procesos de mejora de la calidad de la Universidad de León.

En atención a la relevancia de estas funciones y a la necesidad de garantizar la operatividad y eficacia del Servicio de Inspección, su implantación y funcionamiento se fundamentan en los principios de independencia, planificación y transparencia. El principio de independencia exige dotar al Servicio de Inspección de autonomía funcional, estableciéndose en el artículo 215.3 del Estatuto de la Universidad de León, que dependerá exclusivamente del Rector. Por su parte, el principio de planificación exige que el Servicio de Inspección actúe mediante un Plan Anual de Actuaciones Inspectoras. Mientras que el principio de transparencia obliga al Servicio de Inspección a dar traslado periódicamente de sus actuaciones al Rector, así como a informar a los órganos de representación que correspondan y a la comunidad universitaria de las actividades desarrolladas mediante la presentación de una Memoria Anual.

Por último, cabe destacar que el Servicio de Inspección de la Universidad de León se crea con un claro propósito de colaboración con todos los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y con cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, como única vía para la consecución de los fines que uno y otros tienen atribuidos. Esta colaboración deberá desarrollarse en un doble sentido: por un lado, el Servicio de Inspección precisará dicha colaboración para el eficaz desarrollo de sus funciones y, por otro, proporcionará a los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, información para la mejora de su gestión, de sus actividades y de los servicios que prestan. Todo ello enmarcado en el proceso de mejora continua de la calidad de la Universidad de León.

CAPÍTULO I

De la configuración general del servicio de inspección

Artículo 1.- Naturaleza, finalidad, dependencia y ámbito de aplicación.

1. Se configura como el órgano encargado de velar por el cumplimiento de sus obligaciones por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y tiene por finalidad velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios universitarios, mediante el seguimiento, el control general y la auditoría de la actividad universitaria.

- 2.—Dependerá directamente del Rector y gozará de autonomía funcional para poder llevar a cabo sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.
- 3. Ejercerá sus funciones en todos los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y en cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, así como respecto a todo el personal relacionado con los mismos (docente, investigador, estudiante y de administración y servicios).

Artículo 2.- Medios materiales y personales.

- 1. El Servicio de Inspección dispondrá de una partida presupuestaria propia, que será fijada en los Presupuestos Generales de la Universidad.
- 2. El Servicio de Inspección contará con el personal o apoyo necesario para acometer sus funciones.
- 3. Para su adecuado funcionamiento, el Servicio de Inspección contará con una sede propia en las dependencias de la Universidad de León.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponde al Servicio de Inspección el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Supervisar el funcionamiento y la adecuación de las actuaciones de los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, atendiendo a la normativa vigente.
- b) Supervisar y efectuar el seguimiento de la actividad docente e investigadora.
- c) Colaborar con los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, a través de los Decanos y Directores, en el control del cumplimiento de la programación académica, especialmente en la supervisión de los horarios y espacios físicos en los que las actividades se desarrollen.
- d) Colaborar con los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, a través de sus respectivos responsables, en el control del cumplimiento de sus obligaciones por el personal de administración y servicios que tengan asignado.
- e) Colaborar o, en su caso instruir los expedientes disciplinarios.
- f) Comprobar el cumplimiento por parte del personal tanto funcionario, eventual, interino o laboral, al servicio de la Universidad, de sus obligaciones en materia

de trabajo, jornada laboral, vacaciones, permisos, puntualidad y asistencia, así como cualquier otro aspecto referido al régimen interno.

- g) Informar y actuar sobre las quejas y sugerencias que realicen los estudiantes en relación con el funcionamiento de los servicios universitarios.
- h) Informar al Rector de posibles disfuncionalidades y conductas sancionables en que pudiera haber incurrido algún miembro de la Comunidad Universitaria para que este, en su caso, incoe los correspondientes expedientes disciplinarios.
- i) Realizar el seguimiento de las propuestas de mejora, instrucciones de actuación y medidas correctoras.
- j) Elaborar los informes y las estadísticas que permitan mejorar el funcionamiento de los órganos inspeccionados.
- k) Cualquier otra que le atribuya el Rector en el ámbito de actuación propio del Servicio de Inspección.

Artículo 4.- Potestades del Servicio de Inspección.

- 1. Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal del Servicio de Inspección estará facultado para acceder libremente en cualquier momento, mediante acreditación formal, y sin necesidad de previa notificación, a todos los espacios de la Universidad.
- 2. El personal del Servicio de Inspección también podrá entrevistarse con el personal adscrito a los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, así como con los usuarios de sus servicios, y realizar las actuaciones que sean precisas en orden al buen desarrollo de sus funciones.
- 3. El personal del Servicio de Inspección tendrá acceso a toda la documentación de los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León inspeccionados, de acuerdo con la legislación vigente que sea de aplicación.

Artículo 5.- Deber de colaboración.

1. El personal del Servicio de Inspección, procurando interferir lo mínimo posible en el normal desenvolvimiento de los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación, y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León inspeccionados, podrá recabar la colaboración de los responsables de los mismos, que deberán prestarla, para facilitar la realización de trabajos de inspección, así como, en su caso, la asignación provisional de personal de apoyo para estas labores.

- 2. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a comparecer ante el Servicio de Inspección, en la forma en que este determine.
- 3. Los responsables de las unidades inspeccionadas habilitarán los locales y medios necesarios para el desarrollo de los trabajos del Servicio de Inspección.

Artículo 6.- Identificación.

El personal del Servicio de Inspección estará obligado a acreditarse como tal ante el personal objeto de las actuaciones de inspección, para lo cual contará con la credencial correspondiente.

Artículo 7.– Principios y garantías de actuación.

- 1. El personal del Servicio de Inspección desarrollará sus funciones con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.
- 2. El personal del Servicio de Inspección no podrá ser sancionado o expedientado por causa de las recomendaciones o informes que manifiesten o elaboren en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- Confidencialidad.

El personal del Servicio de Inspección observará en sus actuaciones el deber de sigilo profesional. De igual modo, la documentación derivada de las actuaciones del Servicio de Inspección tendrá carácter confidencial y estará sujeta a reserva por parte de todos los integrantes del Servicio de Inspección, así como de cualquier otra persona que haya colaborado o intervenido en las actuaciones.

CAPÍTULO II

De la estructura del servicio de inspección

Artículo 9.- Estructura.

La Inspección de Servicios estará compuesta por su Director, así como por el personal de apoyo que pudiera serle asignado.

Artículo 10.– Nombramiento y cese.

- 1. El nombramiento y cese del Director del Servicio de Inspección corresponderá al Rector, quien informará al Consejo de Gobierno y a la Comunidad Universitaria.
- 2. El Director del Servicio de Inspección será designado de entre miembros del personal docente e investigador o del de administración y servicios, atendiendo a su trayectoria profesional y personal en el ámbito

universitario. En ningún caso podrán formar parte del mismo aquellas personas que hayan sido previamente sometidas a expediente disciplinario con sanción firme.

3. Corresponderá igualmente al Rector, a propuesta del Director del Servicio de Inspección, el nombramiento y cese del personal del Servicio de Inspección.

Artículo 11.– Incompatibilidades y dispensa.

- 1. En caso de recaer el nombramiento de Director del Servicio de Inspección en un profesor, contará con el mismo régimen de dedicación y con el mismo complemento por cargo académico que el asignado al de Decano y el desempeño de su cargo será incompatible con el de cualquier otro cargo unipersonal, así como con la pertenencia a cualquier órgano colegiado o de representación de la Universidad de León, salvo aquellos en los que ostente la condición de miembro nato.
- 2. Si recayese el nombramiento de Director del Servicio de Inspección en un integrante del personal de administración y servicios, tendrá la condición de Jefe de Servicio. En caso de que el desempeño de estas funciones se compatibilizase con las que anteriormente venía desarrollando, se le asignará un complemento específico equivalente al establecido en el epígrafe anterior. Igualmente, en el desempeño de su cargo será incompatible con la pertenencia a cualquier órgano colegiado o de representación de la Universidad de León.

Artículo 12.– Competencias del Director del Servicio de Inspección.

Le corresponden al Director del Servicio de Inspección las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación del Servicio de Inspección y de su personal.
- b) Elaborar anualmente el Plan de Actuaciones Inspectoras y la Memoria relativa a las actividades del Servicio de Inspección.
- c) Practicar las inspecciones extraordinarias que le sean encomendadas por el Rector.
- d) Proponer al Rector la designación del personal y otros apoyos que deban actuar en cada una de las acciones inspectoras.
- e) Formular propuestas en orden a la mejora continua de los servicios de la Universidad de León.
- f) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea pertinente su presencia.

g) Informar periódicamente al Rector sobre el desarrollo de las actuaciones del Servicio de Inspección.

CAPÍTULO III

De la programación de la inspección

Artículo 13.– Planificación de las actuaciones y programación anual.

- 1. Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias que puedan serle encomendadas por el Rector, las actuaciones del Servicio de Inspección estarán sujetas al principio de planificación, sometiéndose a un Plan Anual de Actuaciones Inspectoras, que reflejará las actuaciones ordinarias previstas para cada ejercicio.
- 2. El Plan Anual de Actuaciones Inspectoras se corresponderá con el curso académico, pudiendo subdividirse su ejecución en dos fases semestrales.
- 3. El Plan Anual de Actuaciones Inspectoras incluirá los programas, actividades, objetivos y, en su caso, los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, que serán objeto de controles ordinarios a lo largo del año, así como los criterios a seguir en dichas inspecciones.

Artículo 14.– Aprobación del Plan Anual de Actuaciones Inspectoras.

- 1. Para cada Curso Académico, el Director del Servicio de Inspección elaborará un Plan de Actuaciones Inspectoras para su aprobación, por el Rector.
- 2. La naturaleza anual del Plan de Inspecciones no impedirá el desarrollo de actuaciones inspectoras, de control o de supervisión, de carácter extraordinario, que requieran desarrollarse en un periodo de tiempo diferente.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de inspección

Artículo 15.– Inicio de las actuaciones.

- 1. Las actuaciones formales de las inspecciones se iniciarán mediante Orden de Servicio del Director del Servicio de Inspección, que determinará el contenido, ámbito y técnicas de inspección.
- 2. Del inicio de las actuaciones se informará al responsable del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación y a cualquier otra entidad

dependiente de la Universidad de León objeto de inspección antes de la iniciación de las mismas, salvo cuando en la propia Orden de Servicio se excluya expresamente este trámite.

Artículo 16.- Desarrollo de las actuaciones.

- 1. Las inspecciones ordinarias deberán efectuarse en presencia del máximo responsable en el momento de la inspección del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación o de cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, inspeccionada, o persona en la que este delegue.
- 2. Las actuaciones de inspección deberán proporcionar datos objetivos suficientes y relevantes para sustentar las conclusiones alcanzadas.
- 3. Las actuaciones inspectoras se podrán realizar en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación.
- 4. Para hacer constar los hechos relevantes derivados de la inspección, así como las manifestaciones, en su caso, de los afectados por la misma, se extenderán las correspondientes diligencias. Tales documentos gozarán de la presunción de veracidad y sólo podrán rectificarse mediante prueba de que se incurrió en error de hecho.
- 5. Si en el curso de las actuaciones inspectoras se detectasen irregularidades o incumplimientos de particular gravedad que requirieran corrección urgente, se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) Se pondrá en conocimiento del responsable del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León inspeccionado, el cual adoptará bajo su responsabilidad las medidas oportunas.
- b) El personal de inspección comunicará dichos extremos y formulará la correspondiente propuesta al Director del Servicio de Inspección a los efectos que procedan.

Artículo 17.– Finalización de las inspecciones.

1. Concluidas las actuaciones, el personal de inspección, efectuará la comunicación correspondiente al responsable del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación o cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, inspeccionada.

- 2. La finalización material de las visitas no supondrá necesariamente la finalización de la inspección, que podrá continuar mediante la solicitud de información complementaria.
- 3. La inspección concluirá, en todo caso, mediante la emisión de la correspondiente Acta de Inspección, de la que se dará cuenta al responsable del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación o cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León.

Artículo 18.– Acta de Inspección.

- 1. Concluida la inspección, el personal encargado de la misma redactará la correspondiente Acta, en la que se hará constar, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
 - b) Identificación del personal inspector actuante.
- c) Identificación del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación o cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León inspeccionada y, en su caso, de la persona en cuya presencia se hubiese efectuado la inspección.
- d) Descripción de los hechos, circunstancias y presuntas irregularidades o infracciones detectadas.
- 2. El responsable del Centro, Departamento, Servicio, Instituto de Investigación o cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León inspeccionada podrá solicitar que consten en el Acta de Inspección las manifestaciones que considere oportunas.

CAPÍTULO V

De los informes y de la memoria anual

Artículo 19.- Informes de la Inspección.

- 1. Los informes del Servicio de Inspección que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán la especificación de los objetivos y del ámbito funcional y espacial de las actuaciones, el personal de inspección actuante, la descripción de la metodología de trabajo utilizada, el calendario de las actuaciones y las conclusiones del informe.
- 2. El Servicio de Inspección podrá formular a los Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León, recomendaciones para la corrección de las irregularidades o incumplimientos detectados.

Artículo 20.– Memoria Anual.

- 1. Al menos anualmente, el Director del Servicio de Inspección presentará al Rector los Informes de Inspección y la Memoria Anual de las actuaciones llevadas a cabo en el curso académico anterior.
- 2. La Memoria de actuaciones en materia de inspección contendrá información desagregada por Centros, Departamentos, Servicios, Institutos de Investigación y cualquier otra entidad dependiente de la Universidad de León. Se presentará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social y se hará pública.

Artículo 21.- Supervisión posterior.

El Servicio de Inspección realizará el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones derivadas de las actuaciones de inspección llevadas a cabo, informando periódicamente al Rector sobre tal extremo y sobre el resultado de las medidas adoptadas.

Disposición final. – Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.